



No. 13-124623-00008-0000

Fecha 2015-08-24 16:04:56 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 2 PATENTES Eve 1 REGDEPOSITO
Act. 523 RESPUESTA Folios 10

Clarke, Modet & C

COLOMBIA

P-3769

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. 13-124.623

Solicitud de patente a nombre de **DEPUY SYNTHES PRODUCTS, LLC**

Yo, CAROLINA DAZA MONTALVO identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, piso 6, obrando como apoderada sustituta de acuerdo con la sustitución adjunta de la sociedad **DEPUY SYNTHES PRODUCTS, LLC**, domiciliada en Estados Unidos de América, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. 5215 notificado por fijación en lista el 19 de mayo de 2015, relacionado con concepto técnico de fondo, me permito manifestar:

1. Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de 10 reivindicaciones y reemplaza completamente el capítulo presentado anteriormente.

2. **Excepción a la patentabilidad**

En dicho respecto, se le informa al presente Despacho que se han eliminado las reivindicaciones 14 a 20 que hacían referencia a un método terapéutico para el tratamiento humano, por tanto se ve superada esta objeción.

3. **Claridad**

3.1 Como primera medida, se modificaron las antiguas reivindicaciones 1, 7 y 11 (nuevas reivindicaciones 1, 6 y 9), en donde se incluyeron las características de las antiguas reivindicaciones 2, 8 y 12 con el fin de dar claridad a la presente invención.

3.2 Se eliminaron las expresiones referidas a efectos técnicos y resultados a alcanzar de acuerdo con las sugerencias del señor examinador.

P-3769

L

Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

- 3.3 Se eliminaron los términos “al menos”, “relajada” y “prácticamente” del capítulo reivindicatorio.
- 3.4 Se redactó nuevamente la reivindicación 11 (nueva reivindicación 9) definiéndola como un sistema para administrar fluidos.
- 3.5 Se incluyeron los números de referencia de los elementos que conforman la presente invención de acuerdo con las sugerencias del señor examinador.

En cuanto a estas modificaciones, me permito decir que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con el ánimo de superar las objeciones de claridad y novedad planteadas por el señor examinador en su concepto técnico.

En consecuencia, nos permitimos informar que las nuevas reivindicaciones 1 a 10 se ajustan a las disposiciones del artículo 30 de la Decisión 486.

En cuanto al número de reivindicaciones, atentamente nos permitimos decir que no se adjunta tasa por reivindicaciones adicionales, toda vez que el nuevo capítulo reivindicatorio tiene menor número de cláusulas que el originalmente presentado y en esencia es el mismo objeto pero más limitado.

4. Novedad y Nivel Inventivo

El señor examinador establece en su concepto técnico que las antiguas reivindicaciones 1 a 6 carecen de novedad a la luz de los documentos US 2008/091170 (D1) y US 5,180,387 (D2).

Por otro lado, el señor examinador establece en su concepto técnico que las antiguas reivindicaciones 7 a 13 carecen de nivel inventivo a la luz del documento US 2008/091170 (D1) y las antiguas reivindicaciones 7 y 11 US 5,180,387 (D2).

En este sentido, me permito decir que el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que la invención se considera nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. Si de acuerdo con el espíritu de la norma legal indicada, la invención no se considera como nueva si está “comprendida” en el estado de la técnica, dicha norma se está refiriendo, naturalmente, a la totalidad del invento y no a alguno o a algunos de los componentes. Para que la invención pierda su calidad de novedosa, es claro que ella, **TODA ELLA**, ha de estar contenida en el “conjunto de conocimientos existentes que son aplicables al proceso industrial” como define el estado de la

Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

técnica el Tribunal de justicia del Acuerdo de Cartagena (Proceso No. 6-IP-89, sentencia de 31 de octubre de 1989, publicada en Jurisprudencia del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, Tomo 11, BID-INTAL, Buenos Aires, 1994, página 60).

Lo anterior significa que, para que las razones que aduce ese despacho para desvirtuar la novedad fuesen ciertas, sería forzoso que se demostrara que la invención de mi mandante esté comprendida en el estado de la técnica de forma **TOTAL**, lo cual no sucede con la materia reclamada en las nuevas reivindicaciones.

Ahora bien, con respecto al nivel inventivo, me permito decir que el artículo 18 de la Decisión 486, el cual hace referencia al nivel inventivo de una invención, establece que *“Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica”*.

Lo anterior significa que el análisis de nivel inventivo **NO** es una comparación de los objetos de las anterioridades y la solicitud en estudio. El análisis de nivel inventivo **debe demostrar** la obviedad de la invención y establecer cómo ésta no contiene un salto cualitativo, que demuestre su altura inventiva, teniendo en cuenta que se hace **necesario demostrar** que la invención analizada carece de nivel inventivo y hubiese sido obvia para una persona versada en la materia.

Teniendo en cuenta lo anterior, es deseo de la solicitante manifestar respetuosamente que las modificaciones realizadas al capítulo reivindicatorio posee características técnicas que no se encuentran divulgadas en ninguna de las referencias citadas en la Acción Oficial que se contesta. De acuerdo con lo anterior, ni D1 ni D2 contienen todas y cada una de las características técnicas de la presente invención.

Por lo tanto, es deseo de la Solicitante indicar que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, la materia objeto descrita en las nuevas reivindicaciones son novedosas e inventivas sobre las referencias citadas por el señor examinador ya que **ninguna de ellas menciona cada uno de los elementos reclamados**. En consecuencia, se solicita respetuosamente retirar el rechazo realizado a la presente invención.

En este sentido, y siguiendo el Manual Andino de Patentes, la presente invención tal y como se encuentra definida en las nuevas reivindicaciones 1 a 10, tiene diferencias con el estado del arte e implicó un nivel inventivo durante su desarrollo, por lo cual debe ser considerada como novedosa e inventiva según las disposiciones de los artículos 16 y 18 de la Decisión 486.

5. Conclusiones

Habiendo atendido cabalmente las objeciones presentadas por ese despacho, atentamente solicitamos se conceda el privilegio de patente de invención a la solicitud en estudio o si el señor examinador considera que subsisten razones para objetar la presente invención, rogamos expedir otro examen de fondo con los debidos motivos y razones que sustenten su objeción con el fin de que nuestro mandante tenga la posibilidad de exponer sus argumentos con base en la interpretación de los artículos 45 de la Decisión 486 -el cual otorga la facultad al examinador para emitir los exámenes de fondo-, 35 y 59 del Código Contencioso Administrativo que señala que: *“habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada al menos en forma sumaria si afecta a particulares”* y *“(..) deberá proferirse la decisión definitiva. Esta se motivará en sus aspectos de hecho y de derecho, y en los de conveniencia si es el caso”*, respectivamente (El subrayado es nuestro).

En consecuencia, solicitamos a ese despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional

Señor Superintendente,


CAROLINA DAZA MONTALVO
C.C. 66.783.790 de Palmira Valle
TP-141563 CSJ
notificaciones@clarkemodet.com.co

P-3769

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E.

S.

D.

Re: Expediente No. 13-124.623

Solicitud de patente a nombre de DEPUY SYNTHES PRODUCTS, LLC

RESPUESTA ACCIÓN OFICIAL

Yo, SILVANA MARÍA LÓPEZ DÍAZ, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en Bogotá, atentamente informo a usted que sustituyo el poder con que obro, a la doctora CAROLINA DAZA MONTALVO, domiciliada en Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.66.783.790 de Palmira Valle y portadora de la tarjeta profesional No.TP-141563 del CSJ, con las mismas facultades que me fueron conferidas para este caso.

Muy atentamente,



SILVANA MARÍA LÓPEZ DÍAZ
C.C. No. 22.468.787
TP- 147463 CSJ

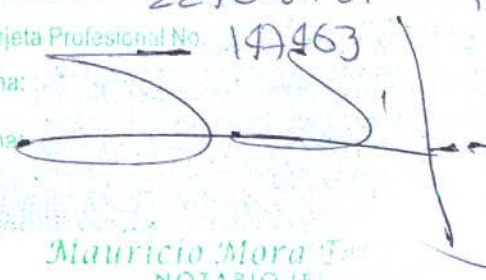
Acepto sustitución



CAROLINA DAZA MONTALVO
C.C. 66.783.790 de Palmira Valle
TP-141563 CSJ

PRESENTACION PERSONAL NOTARIA II
El anterior escrito fue presentado ante el
NOTARIO ONCE (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Personalmente por: **Silvana Mora**
Lopez Diaz
quien exhibió la C.C. **2246 8784** de **B94119**
y Tarjeta Profesional No. **14463** C.S.J.

Fecha: **26 JUN 2015**
Firma: 

Mauricio Mora T.
NOTARIO (E)



ANEXO

- Nuevo capítulo reivindicatorio
- Sustitución de poder conferida a mi favor por la apoderada principal SILVANA MARÍA LÓPEZ.

P-3769
Rvs. Modificadas
Agosto 21, 2015

REIVINDICACIONES

1. Un primer soporte de curvatura de catéter (10), que comprende:

una estructura (12) alargada que tiene un extremo distal (24) y un extremo proximal (22), la estructura se forma con una primera curva en una primera configuración curvada;

dos elementos de acoplamiento (14, 16) se conectan a la estructura (12), cada uno de los elementos de acoplamiento (14, 16) unidos a una superficie externa de un catéter y

la estructura se forma de un material biocompatible elástico, en donde el material biocompatible elástico, es una aleación de nitinol.

2. El soporte de catéter (10) de acuerdo con la reivindicación 1, en donde uno de los elementos de acoplamiento se forma prácticamente como un anillo circular (14 y 16).

3. El soporte de catéter (10) de acuerdo con la reivindicación 1, en donde uno de los elementos de acoplamiento se forma como un miembro del tipo C.

4. El soporte de catéter (10) de acuerdo con la reivindicación 1, en donde uno de los elementos de acoplamiento (14, 16) se forma como una continuación de la estructura.

5. El soporte de catéter (10) de acuerdo con la reivindicación 1, que incluye además, un segundo soporte de curvatura de catéter (30), el mismo que el primer soporte de

7

P-3769
Rvs. Modificadas
Agosto 21, 2015

catéter (10) excepto que el segundo soporte de catéter (30) tiene una segunda curva en una segunda configuración curvada; la segunda curva es diferente que la primera curva.

6. Una unidad de catéter (80) para la administración de fluidos adecuado para la implantación en un ventrículo en un cerebro de un paciente; la unidad comprende:

un catéter (82) con un vástago alargado que tiene un extremo distal (24) y un extremo proximal (22), el vástago define un lumen (84) que se extiende a través de este, además, el vástago que define una pluralidad de aberturas (90) para la administración de fluidos a lo largo de una porción distal (92) del vástago, las aberturas (90) para la administración de fluidos están en comunicación continua con el lumen (84) y

un soporte de curvatura de catéter unido a la porción distal (92) del vástago; el soporte tiene una estructura (12) alargada con extremo distal (24) y un extremo proximal (22), la estructura (12) se forma con una curva en una configuración curvada y dos elementos de acoplamiento (14, 16) conectados a la estructura (12), cada elemento de acoplamiento (14, 16) unido a una superficie externa del catéter; y

la estructura se forma de un material biocompatible, elástico, en donde el material biocompatible elástico, es una aleación de nitinol.

P-3769
Rvs. Modificadas
Agosto 21, 2015

7. La unidad de catéter (80) de acuerdo con la reivindicación 6, en donde uno de los elementos de acoplamiento (14, 16) se forma como un anillo circular.

8. La unidad de catéter (80) de acuerdo con la reivindicación 6, en donde uno de los elementos de acoplamiento (14, 16) se forma como una continuación de la estructura.

9. Un sistema para administrar fluidos, que comprende:

un catéter (82) con un vástago alargado que tiene un extremo distal (24) y un extremo proximal (22), el vástago define un lumen (84) que se extiende, a través de este; el vástago define, además, una pluralidad de aberturas (90) para administración de fluidos a lo largo de una porción distal (92) del vástago; las aberturas (90) para administración de fluido están en comunicación continua con el lumen (84); y

un primer (10) y segundo (30) soporte de curvatura de catéter unidos a la porción distal (92) del vástago; cada soporte tiene una estructura alargada con un extremo distal (24, 44) y un extremo proximal (22, 42); la estructura (12, 32) se forma con una curva en una configuración curvada; dos elementos de acoplamiento (14, 16, 34, 36) conectados a la estructura (12, 32); cada elemento de acoplamiento unido a una superficie externa del catéter; y la estructura (12, 32) se forma de un material biocompatible, elástico, en donde el material biocompatible, elástico, es una aleación de nitinol; y

P-3769
Rvs. Modificadas
Agosto 21, 2015

en donde una curva del primer soporte de catéter (10) es diferente de una curva del segundo soporte (30).

10. El sistema de acuerdo con la reivindicación 9, en donde uno de los elementos de acoplamiento (14, 16, 34, 36) se forma como un anillo circular.